

JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C..

Carrera 10 No. 14-33, Piso 19, Tel. 2821885

Cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001-40-03-045-2021-00521-00

De acuerdo con lo previsto en el artículo 90 del C.G. del P., se inadmite la demanda para que, dentro del término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo, la actora subsane los siguientes defectos de que adolece la misma:

1. Alléguese el certificado especial del Registrador de Instrumentos Públicos de que trata el numeral 5 del artículo 375 del C.G. del P., en el que consten las personas que, actualmente, figuran como titulares de derechos reales, expedido con una antelación no superior a un mes.
2. Indíquense los correos electrónicos de los señores ISAÍAS ROBAYO Y LUIS ANTONIO RUIZ CARRILLO, ya que, eventualmente, serán convocadas a rendir testimonio dentro del presente asunto, con el fin de cumplir lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto Legislativo 806 de 2020.
3. Acredite el desembargo del inmueble carrera 88G No. 57C-18 sur, con matrícula 50S-40162341, el cual según los hechos de la demanda se encuentra terminado el proceso en el Juzgado 13 Civil del Circuito.

Notifíquese,


LUIS CAMILO PENA RINCÓN
JUEZ 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.